



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 12
Radicado	05001-31-03-010-2021-00006-00
Proceso	Ejecutivo con medidas
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	EQUINOCCIO S.A.S. Y OTROS
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con nit 8600029644 **contra EQUINOCCIO S.A.S. NIT. 9001673609, representada por CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN C.C. 98.499.285 y también contra éste como persona natural, y contra MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA c.c.43.088.148** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **PAGARÉ N.º 457369748** cuyos obligados son **EQUINOCCIO LIMITADA HOY EQUINOCCIO S.A.S / CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN / MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA** A. Por concepto de capital la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. **\$85.476.542** B. Los intereses

1

moratorios sobre este capital causado desde el **15 DE FEBRERO DE 2020**, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación.

1.2 .- PAGARÉ N.º **9001673609-0248** cuyos obligados son **EQUINOCCIO LIMITADA HOY EQUINOCCIO S.A.S / CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN / MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA A.** Por concepto de capital la suma de SEIS MILLONES DOOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOOS VENTISIETE PESOS M.L. **\$6.201.727** B. Los intereses moratorios sobre este capital causado desde el **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación

1.3.- PAGARÉ N.º **358091440** cuyos obligados son **CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN A.** Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLNES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. **\$58.963.312** B. Los intereses moratorios sobre este capital causados desde el **2 DE DICIEMBRE DE 2019**, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación

1.4.- PAGARÉ N.º **98499285-0155** cuyos obligados son **CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN A.** Por concepto de capital la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. **\$37.721.191** B. Los intereses moratorios sobre este capital causado desde el **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

4

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

Los demandados las recibirán en:

a.- EQUINOCCIO LIMITADA HOY EQUINOCCIO S.A.S CL 72 NRO. 42-41
LC 124 ITAGUI equinocciosas@gmail.com

b.- CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN CALLE 5 C N°35-65 APTO
1401 POBLADO MEDELLIN CALLE 72 N°42-41 L 124 ITAGUI CALLE 4 N°28-61
APTO 1302 POBLADO MEDELLIN EQUINOCCIOTIENDA@UNE.NET.CO

c.- MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA CL 5C N 35 - 65 APTO 1401
MEDELLIN CL 72 N 42 - 41 L 124 CC CAPRICENTRO ITAGUI
MYRI16@OUTLOOK.COM

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor ; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. El título será entregado en la sede del despacho **el día 29 de enero de 2021 a las 3:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas

10.1 Se decreta el embargo del derecho que la demandada MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA tenga en el inmueble matriculado bajo nro. 01N-5036. Ofíciase al Sr. Registrador de II.PP. ZONA NORTE comunicando la medida.

10.2. Como se pide el embargo de cuentas bancarias pero sin especificar su clase o número, se dispone, antes de acceder a la medida solicitada, oficiar a TRANSUNION, para que se sirvan informar qué productos financieros posee el demandado.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA CON T.P. 122681 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	

